

SUPLEMENTO. Tomo VI. Ejemplar 2. Año 98. 10 de noviembre de 2015

REFORMAS AL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

DIRECTORIO



Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 10 de noviembre de 2015

SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE IMAGEN
URBANA PARA EL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueban las reformas a los artículos 6 y 10, así como la adición del artículo 9 bis al Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento se entiende por:
De la I. a la XIV. ...

XV. Zona de Intervención Especial: Son las zonas de características socioculturales específicas y distintas que resultan de especial interés de protección para el municipio, por tratarse de áreas donde usualmente se ubica el patrimonio cultural e histórico, con una identidad y vocación barrial particular; y en las que tiene relevancia asegurar la eficiente y eficaz prestación de los servicios públicos, a fin de que tengan una repercusión positiva en sus zonas de influencia;

XVI. Propaganda: ...

Artículo 9 bis. Se establece la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, la cual se encuentra delimitada por las propiedades que tienen frente a las siguientes vialidades: inicia en su extremo norte, en el Vértice 1, siguiendo por la calle Hospital, hasta el Vértice 2, continuando por la calle Liceo, hasta el Vértice 3, para continuar por la calle San Felipe, hasta el Vértice 4, donde continúa por la calle Venustiano Carranza, hasta el Vértice 5, donde continúa por la calle Independencia-Industria, hasta llegar al Vértice 6, continuando por la calle General Salazar, hasta llegar al Vértice 7, donde continúa por la calle Ignacio Allende, hasta llegar al Vértice 8, continuando por la calle Dionisio Rodríguez y la calle Cabañas, hasta llegar al Vértice

9, donde continúa por la calle Álvaro Obregón y la calle López Cotilla, hasta llegar al Vértice 10, continuando por la calle Maestranza, hasta el Vértice 11, donde continúa por la calle Madero, hasta el Vértice 12, continuando por la calle Ramón Corona, hasta llegar al Vértice 13, donde continúa por la Avenida de la Paz, hasta llegar al Vértice 14, continuando por la calle Colón, hasta el Vértice 15, donde continúa por la calle Prisciliano Sánchez, hasta el Vértice 16, continuando por la Avenida 16 de Septiembre, hasta el Vértice 17, continuando por la Avenida Juárez, hasta el Vértice 18, donde continúa por la calle Donato Guerra, hasta el Vértice 19, continuando por la calle Madero, hasta el Vértice 20, continuando por la calle 8 de Julio, hasta el Vértice 21, donde continúa por la calle López Cotilla, hasta el Vértice 22, continuando por la calle Pavo, hasta el Vértice 23, continuando por la calle Pedro Moreno, hasta el Vértice 24, donde continúa por la calle Mariano Bárcena, hasta el Vértice 25, donde continúa por la calle San Felipe, hasta el Vértice 26, continuando por la calle Contreras Medellín, hasta el Vértice 27, continuando por la calle Reforma, hasta el Vértice 28, continuando por la calle Pedro Loza, hasta cerrar la zona en el Vértice 1.

Dicha zona solo servirá para establecer el marco de competencia para el ejercicio de las atribuciones a cargo de cada una de las coordinaciones generales, dependencias y entidades de la administración pública municipal, sin menoscabo en forma alguna de la delimitación de los perímetros "A" y "B" de protección del patrimonio histórico del municipio, establecidos en el Reglamento de Conservación del Patrimonio Cultural Urbano en el Municipio de Guadalajara.

Artículo 10. A efecto de conservar la imagen de la Zona Centro Metropolitano, de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, así como calles, callejas y andadores se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

De la **I.** a la **V.** ...

Segundo. Se aprueban las reformas a los artículos 3, 14, 100 bis, 107 y 127, así como la adición de la Sección I, artículos del 110 bis al 110 terdecies del Capítulo II del Título Cuarto del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. ...

De la **I.** a la **VII.** ...

VIII. COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS: Aquel que se realiza en las plazas, lugares públicos y lotes baldíos;

De la **IX.** a la **XXV.** ...

Del **2.** al **5.** ...

Artículo 14.

1. Son obligaciones de los titulares de los giros a que se refiere este reglamento:

De la **I.** a la **XVIII.** ...

- XIX.** Respetar la vialidad en las bocacalles, así como no invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos y pasos señalados por la autoridad; y
- XX.** Las demás que establezca este reglamento, los acuerdos de Ayuntamiento y las diversas normas aplicables a la actividad de que se trate.

Artículo 100 bis.

1. En el Comercio en Espacios Abiertos se podrá comerciar con todo tipo de mercancía con excepción de:

De la **I.** a la **III.** ...

IV. Navajas y cuchillos que no sean de uso doméstico;

V. y **VI.** ...

VII. Cassettes, dispositivos de almacenamiento de datos digitales, discos compactos, videojuegos y películas y cualquier otro medio que contenga información que no cumpla con los derechos de propiedad intelectual;

VIII. y **IX.** ...

X. Bolsas, carteras, lentes, relojes, ropa y cualquier objeto que no cumpla con los derechos de propiedad intelectual;

XI. Juguetes bélicos; y

XII. Venta y servicios relacionados con la salud, la supuesta promoción del bienestar, la magia y el esoterismo.

Artículo 107.

1. El comercio en espacios abiertos estará sujeto a regularse según la zonificación de la siguiente forma:

I. En la zona prohibida centro histórico: no se permite comercio en espacios abiertos. Con excepción de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico;

De la **II.** a la **IV.** ...

TÍTULO CUARTO

...

CAPÍTULO I y II

...

Sección I

De la Zona de Intervención Especial Centro Histórico

Artículo 110 bis.

1. Zona de Intervención Especial Centro Histórico: Es la zona de características socioculturales específicas y distintas que resultan de especial interés de protección para el municipio, por tratarse del área donde se ubica el patrimonio cultural e histórico de la ciudad, con una identidad y vocación barrial particular; y en las que tiene relevancia el reordenamiento del territorio y rescate del espacio público.

Artículo 110 ter.

1. Se establece la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, la cual se encuentra delimitada por las propiedades que tienen frente a las siguientes vialidades: inicia en su extremo norte, en el Vértice 1, siguiendo por la calle Hospital, hasta el Vértice 2, continuando por la calle Liceo, hasta el Vértice 3, para continuar por la calle San Felipe, hasta el Vértice 4, donde continúa por la calle Venustiano Carranza, hasta el Vértice 5, donde continúa por la calle Independencia-Industria, hasta llegar al Vértice 6, continuando por la calle General Salazar, hasta llegar al Vértice 7, donde continúa por la calle Ignacio Allende, hasta llegar al Vértice 8, continuando por la calle Dionisio Rodríguez y la calle Cabañas, hasta llegar al Vértice 9, donde continúa por la calle Álvaro Obregón y la calle López Cotilla, hasta llegar al Vértice 10, continuando por la calle Maestranza, hasta el Vértice 11, donde continúa por la calle Madero, hasta el Vértice 12, continuando por la calle Ramón Corona, hasta llegar al Vértice 13, donde continúa por la Avenida de la Paz, hasta llegar al Vértice 14, continuando por la calle Colón, hasta el Vértice 15, donde continúa por la calle Prisciliano Sánchez, hasta el Vértice 16, continuando por la Avenida 16 de Septiembre, hasta el Vértice 17, continuando por la Avenida Juárez, hasta el Vértice 18, donde continúa por la calle Donato Guerra, hasta el Vértice 19, continuando por la calle Madero, hasta el Vértice 20, continuando por la calle 8 de Julio, hasta el Vértice 21, donde continúa por la calle López Cotilla, hasta el Vértice 22, continuando por la calle Pavo, hasta el Vértice 23, continuando por la calle Pedro Moreno, hasta el Vértice 24, donde continúa por la calle Mariano Bárcena, hasta el Vértice 25, donde continúa por la calle San Felipe, hasta el Vértice 26, continuando por la calle Contreras Medellín, hasta el Vértice 27, continuando por la calle Reforma, hasta el Vértice 28, continuando por la calle Pedro Loza, hasta cerrar la zona en el Vértice 1.

Artículo 110 quater.

1. El comercio en espacios abiertos para la Zona de Intervención Especial Centro Histórico se clasifica en:

I. Comercio itinerante: es el que se practica por personal que no tiene un lugar fijo en virtud de que su actividad la realiza trasladándose por las vías o sitios públicos sin apoyo de vehículos para llevar sus mercancías, pudiendo recorrer con una prenda distintiva y en una ruta previamente establecida en las disposiciones administrativas que emita la dependencia municipal correspondiente, aprobadas por el Ayuntamiento;

II. Comercio semi-fijo: es el que se practica invariablemente en un solo lugar utilizando muebles que se pueden retirar al concluir las labores cotidianas, dichos muebles no pueden asentarse permanentemente en el lugar permitido para realizar la actividad autorizada. Los muebles mencionados se fabricarán y diseñarán conforme a las disposiciones administrativas que emite la dependencia municipal correspondiente, aprobadas por el Ayuntamiento; y

III. Comercio móvil: es el que se practica por personal que no tiene un lugar fijo en virtud de que su actividad la realiza trasladándose por las vías o sitios públicos en una ruta previamente delimitada apoyándose con un vehículo no motorizado. La ruta, el horario y el vehículo no motorizado, quedaran definidos en las disposiciones

administrativas que emita la dependencia municipal correspondiente, aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 110 quinquies.

1. Dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, se permitirá en los espacios abiertos, el comercio semifijo, móvil o itinerante, siempre y cuando se cumpla con los lineamientos previstos en el artículo 110 septies, y se comercialicen exclusivamente los siguientes productos o servicios:

I. Venta de flores naturales por pieza individual;

II. Venta de semillas y verduras cocidas, así como de fruta picada fresca, preparada, para su venta al menudeo;

III. Venta de botana a base de frutas, verduras, tubérculos y leguminosas empacadas exclusivamente para su venta al menudeo, previamente cocinada y fría;

IV. Venta de nieves y raspados de elaboración artesanal;

V. Venta de bebidas preparadas sin alcohol, típicas o tradicionales: café, jugos de frutas naturales, tejuino, atole, champurrado, aguas frescas, agua de coco, canela, té, previamente preparados y servidos para su venta individual;

VI. Venta de artesanías regionales y productos tradicionales elaborados a mano, por artesanos nacionales;

VII. Venta de repostería artesanal y panes tradicionales de estación;

VIII. Venta de golosinas y dulces típicos regionales, elaborados de manera artesanal exclusivamente palanquetas, banderitas de coco, algodones de azúcar, manzanas cubiertas de caramelo y/o chamoy, gomitas, paletas de caramelo, garapiñados, alegrías, camote, calabaza, biznaga, dulce de leche, cajeta, obleas y chocolates;

IX. Venta de juguetes típicos y artesanales, elaborados en México;

X. Elaboración en el sitio de pinturas, fotografías, dibujos y esculturas;

XI. Prestación del servicio de limpieza de calzado;

XII. Venta de periódicos, libros y revistas;

XIII. Venta de boletos de lotería y similares;

XIV. Presentación de artistas y músicos siempre y cuando no utilicen instrumentos o medios electrónicos que amplifiquen el sonido; y

XV. Prestación de servicios de entretenimiento típico o tradicional: pajaritos de la suerte y toques eléctricos.

Artículo 110 sexies.

1. en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, queda estrictamente prohibida la comercialización de los productos manufacturados de importación, además de los descritos en el artículo 100 bis del presente reglamento.

Artículo 110 septies.

1. En la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, únicamente los residentes del municipio, previa acreditación de residencia a través del certificado que emite la Secretaría General del Ayuntamiento, podrán obtener permiso para llevar a cabo el comercio itinerante, móvil y semifijo en espacios abiertos, con las restricciones y sujeto a lo siguiente:

- I. El solicitante deberá ser persona física y comprobar que la actividad que pretende desarrollar sea su única fuente de ingresos, y los demás requisitos establecidos en las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;
- II. Queda prohibida la venta de cualquier bien, producto o servicio que sea distinto al autorizado de forma exclusiva en el permiso que emita la autoridad municipal para tal efecto;
- III. Las personas que ejerzan el comercio itinerante o móvil bajo ninguna circunstancia podrán permanecer con sus productos, mobiliario o insumos en los lugares asignados o cualquier otro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico después de las 17:00 horas, en caso de incumplimiento los productos serán incautados por la autoridad competente y serán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 110 undecies, para el comercio semi-fijo se estará a lo establecido por las disposiciones administrativas que emita la dependencia municipal correspondiente, aprobadas por el Ayuntamiento;
- IV. Queda estrictamente prohibida la venta de productos o servicios, en Plaza Guadalajara, excepto la zona comercial, Plaza de Armas, Rotonda de los Jaliscienses Ilustres, Plaza de la Liberación, área circundante al Teatro Degollado, explanada frente al Hospicio Cabañas, puentes peatonales y banquetas;
- V. Queda prohibida, en el caso de comercialización de alimentos, y elaboración de artesanías la preparación o manipulación en el lugar que requieran de la utilización de fuego o calor;
- VI. Los comerciantes semi-fijos, móviles e itinerantes deberán respetar los espacios que se les asignen para la realización de sus actividades, y por ningún motivo invadir las áreas de su entorno, en caso de incumplimiento serán sujetos a las sanciones previstas dentro de esta Sección;
- VII. A ningún comerciante podrá autorizársele más de un permiso independientemente del giro de los mismos;
- VIII. Se prohíbe la comercialización de productos industrializados, entendiéndose por estos, cualquiera que se altere artificialmente para su conservación y es enlatado, envasado o empacado previamente para su venta; y
- IX. Los indígenas artesanos quedan exceptuados de acreditar la residencia.

Artículo 110 octies.

1. Toda solicitud para ejercer la comercialización de productos o servicios dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 96, y demás requisitos que establezca las disposiciones administrativas que emita la dependencia municipal correspondiente.

Artículo 110 nonies.

1. El diseño del mobiliario que utilicen los comerciantes en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, así como la prenda distintiva para los comerciantes y prestadores de servicios itinerantes, deberá sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la dependencia municipal correspondiente.

Artículo 110 decies.

1. El número de permisos que se pueden autorizar para la instalación de puestos semifijos, móviles y la venta itinerante en el espacio público, dependerá de la

capacidad de carga para preservar el paisaje urbano y patrimonial, así como garantizar la accesibilidad peatonal y evitar conflictos en materia de movilidad; previo dictamen técnico que reciba la Dirección de Tianguis y Comercios en Espacios Abiertos, con la valoración de la Dirección de Proyectos del Espacio Público y de la Dirección de Movilidad y Transporte, de conformidad a los lineamientos previstos en las disposiciones administrativas autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 110 undecies.

1. Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de esta sección, se aplicarán en forma progresiva, consistiendo en:

I. Amonestación verbal o por escrito, en la primera ocasión;

II. Multa en caso de reincidencia, en la segunda ocasión;

III. Suspensión temporal:

a) Suspensión temporal por 30 días, en la tercera ocasión; y

b) Suspensión temporal por 60 días, en la cuarta ocasión.

IV. Revocación del permiso;

V. Incautación precautoria; y

VI. En caso de comercializar un producto distinto al autorizado en el permiso se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del presente artículo.

Artículo 110 duodecies.

1. Para efecto de regular lo previsto en esta sección se crea la Comisión Dictaminadora que tiene las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar cantidad, tipo, ubicación y giro de los puestos semifijos y móviles y comerciantes itinerantes que se podrán establecer dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico;

II. Proponer un manual de operación y mantenimiento, de los puestos semifijos y móviles;

III. Proponer las características del equipo para el comercio itinerante;

IV. Proponer al Ayuntamiento las contraprestaciones por el uso de los puestos semifijos, móviles, e itinerantes, para su incorporación en la Ley de Ingresos;

V. De las solicitudes que reciba por parte de la mesa receptora, establecerá y dictaminará a quien se le asigna; y

VI. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de ferias o exposiciones.

2. Las anteriores atribuciones se formalizarán mediante disposiciones administrativas, aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 110 terdecies.

1. La Comisión Dictaminadora se integra de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal, quien la presidirá o, en su caso, a quien él designe;

II. La Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;

III. Un representante del Patronato del Centro Histórico;

IV. El titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;

V. El titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia;

VI. El titular de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos;

VII. El titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental; y

VIII. El coordinador de cada una de las fracciones edilicias, conforme a lo establecido por el artículo 142 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

2. La Comisión Dictaminadora deberá sesionar al menos una vez al mes.

3. Para que las determinaciones de la Comisión Dictaminadora se tengan como aprobadas, deberán ser votadas por unanimidad.

4. Cada uno de los integrantes deberá nombrar a su suplente, haciendo de su conocimiento al Presidente de la Comisión Dictaminadora.

Artículo 127.

1. Los lugares públicos autorizados para ejercer las actividades que regula este Capítulo son: plazas, calles peatonales, locales abiertos, parte exterior de templos, pasillos o sitios abiertos de las llamadas plazas o centros comerciales.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor el primero de diciembre del año en curso. La Comisión Dictaminadora deberá instalarse al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, para la recepción de solicitudes, debiendo resolver las mismas una vez entrado en vigor el ordenamiento.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en las presentes reformas.

Cuarto. Se instruye a las autoridades municipales competentes para que en un término de 15 días contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, elaboren las Disposiciones Administrativas para la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Quinto. Se derogan, revocan y cancelan, en su caso, todos los decretos, permisos y autorizaciones que existan en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, que se contrapongan al presente ordenamiento, con excepción de los decretos aprobados el 8 de mayo y 27 de junio del 2014 para la autorización de manera temporal de los comerciantes acreditados como locatarios del mercado municipal denominado "General Ramón Corona".

Sexto. Los tianguis vigentes tendrán una regulación especial con la finalidad de evitar el crecimiento y se vigilará permanentemente que cumpla con la armonización del entorno urbano.

Séptimo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Octavo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Noveno. Se instruye a la Comisión Dictaminadora elabore un programa de apoyo para el establecimiento de comerciantes del Centro Histórico, donde se contemple ayuda para renta de bienes inmuebles, créditos para la compra de mercancías y las que se consideren pertinentes, de acuerdo a las necesidades de cada comerciante en particular.

Décimo. Se contemple dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, una bolsa de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), como capital semilla del programa referido en el transitorio anterior.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara y al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los 10 días del mes de noviembre del año 2015.

(Rúbrica)

**INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL**

